



**Informe Propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra, por el que se convalida la omisión de la preceptiva función interventora y se resuelve favorablemente la propuesta de resolución por la que se autoriza un gasto de 346.037,12 euros y se reconoce la obligación de abonar la factura presentada por Sanofi Aventis S.A, por el suministro de 1.592 dosis de anticuerpo monoclonal para la inmunización frente a Virus Sincitial Respiratorio (VRS), para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el mes de octubre para el año 2023.**

La jefa de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, propone autorizar un gasto de 346.037,12 euros y reconocer la obligación de abonar la factura presentada por Sanofi Aventis S.A por el suministro de 1.592 dosis de anticuerpo monoclonal para la inmunización frente a Virus Sincitial Respiratorio (VRS), para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra durante el mes de octubre de 2023.

De los datos obrantes en el expediente se desprende que Sanofi Aventis S.A, ha suministrado las dosis de anticuerpo correctamente.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra, dado que el servicio prestado no tenían contrato, no fue fiscalizado en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente efectuado pero sin el correcto soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible correcto basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.
- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello se añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

Pamplona, a 31 de octubre de 2023

LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO  
DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M<sup>a</sup> Ángeles Nuin Villanueva



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada propuesta de resolución de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra por la que se autoriza el abono a Sanofi Aventis S.A de la factura número 7001903239, correspondiente al suministro de 1.592 dosis de anticuerpo monoclonal para la inmunización frente a Virus Sincitial Respiratorio, por un importe total de 346.037,12 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 520002/51200/2215/313900 "Fármacos (vacunas)" del presupuesto de gastos del año 2023. Expediente contable número 230002063.

Con fecha 7 de septiembre de 2023 se incluyó por parte de la Comisión de Salud Pública y la Ponencia de Vacunaciones y Registro del Sistema Nacional de Salud la vacunación frente al virus sincitial respiratorio a los recién nacidos a partir del 1 de octubre de 2023 y a los menores de 2 años que por sus condiciones de salud tengan mayor riesgo de padecer una infección grave por este virus.

Actualmente, la única vacuna autorizada en España frente al VRS en neonatos y lactantes durante su primera temporada del VRS es la comercializada por Sanofi Aventis S.A.

A lo largo de septiembre se comenzó el procedimiento para la contratación de la vacuna mencionada. No obstante, teniendo en cuenta los plazos necesarios para su tramitación, resultó necesario la adquisición de las vacunas necesarias durante el mes de octubre.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

Sin otro particular,

LA INTERVENTORA DELEGADA

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de noviembre de 2023, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo.

El Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la factura en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tiene su fundamento en la necesidad surgida de iniciar la vacunación frente al virus sincitial respiratorio el 1 de octubre de 2023 y estando en trámites administrativos la licitación de dicho suministro para noviembre y diciembre de 2023.

Por consiguiente, el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra solicitó a la empresa Sanofi Aventis S.A, presupuesto para el suministro de 1.592 dosis de vacuna frente al virus sincitial respiratorio, cantidad estimada para cubrir las necesidades de octubre del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, siendo aceptada por dicha entidad.

El precio presupuestado por la empresa Sanofi Aventis S.A para la vacuna frente al virus sincitial respiratorio (VRS), asciende al precio unitario de 209 € (sin IVA) o 217,36 € (IVA del 4 % incluido).

El día 27 de septiembre de 2023, se realizó el pedido por la cantidad total de 1.592 dosis, la cuales fueron correctamente recepcionadas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

En vista de que nos encontramos ante un suministro ya debidamente efectuado pero sin soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que realiza un suministro sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse respetado el plazo de eficacia de la adjudicación.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido la propuesta de resolución a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que se ha adjudicado sin causa, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar el suministro efectuado, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber efectuado de buena fe un suministro a la

Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

#### ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el expediente de abono de la factura relacionada en el anexo por importe de 346.037,12 euros y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este acuerdo al Servicio de Gestión Económica y de Profesionales, al Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y a la Intervención Delegada del Departamento de Economía y Hacienda, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón





## ANEXO

<i>Concepto</i>	<i>Empresa a abonar</i>	<i>CIF</i>	<i>Importe</i>	<i>Nº Factura</i>
Compra de 1.592 dosis anticuerpo monoclonal para la inmunización frente a Virus Sincitial Respiratorio (VRS), durante el mes de octubre para el año 2023	Sanofi Aventis S.A	A-08163586	346.037,12	7001903239
<b>TOTAL:</b>			<b>346.037,12 €</b>	

**NOTA:**

Los gastos se imputarán a la partida 520002/51200/2215/313900 denominada "Fármacos (vacunas)", del Presupuesto de Gastos del año 2023, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

RESOLUCIÓN 417/2023, de 30 de noviembre, de la Directora Gerente del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, por la que se autoriza el abono a Sanofi Aventis S.A de la factura número 7001903239, correspondiente al suministro de 1.592 dosis de anticuerpo monoclonal para la inmunización frente a Virus Sincitial Respiratorio, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra para el mes de octubre de 2023.

Tras la reunión del 7 de septiembre de 2023 de la Comisión Asesora Técnica de Vacunas y atendiendo a las modificaciones propuestas del calendario de vacunaciones de Navarra vigente para todas las edades, se ha incluido para el ejercicio 2023 tras analizar la documentación aportada a mediados de junio por la Comisión de Salud Pública y la Ponencia de Vacunaciones y Registro del Sistema Nacional de Salud, la inmunización frente a virus sincitial respiratorio (VRS) empleando un anticuerpo monoclonal contra este virus (nirsevimab) siguiendo una estrategia prospectiva de carácter poblacional que incluye por un lado a los recién nacidos a partir del 1 de octubre de 2023 y mientras dure la temporada de VRS y por otro a todos los menores de 2 años que por sus condicionantes de salud tengan mayor riesgo de padecer una infección grave por este virus.

Para el cálculo realizado para estimar las necesidades de vacuna se ha tenido en cuenta unos promedios de los datos relativos a los nacimientos producidos en la Comunidad Foral de Navarra en los años 2021 y 2022, así como la pauta vacunal establecida que consta de una dosis.

Según consta en el certificado del Jefe de Área de la División de Productos Biológicos, Terapias Avanzadas y Biotecnología de la Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios, el único anticuerpo monoclonal con indicación autorizada para la prevención de la enfermedad de las vías respiratorias inferiores producida por el VRS en neonatos y lactantes durante su primera temporada del VRS y comercializada en España es Beyfortus® (nirsevimab) del laboratorio Sanofi Aventis S.A.

Dada la imposibilidad de tramitar y finalizar la licitación antes del 1 de octubre, se solicitó presupuesto a la empresa Sanofi Aventis, del suministro de 1592 dosis, con el fin de cubrir las necesidades de octubre e iniciar un procedimiento de licitación para cubrir las necesidades de los meses de noviembre y diciembre de 2023.

El precio presupuestado por la empresa Sanofi Aventis S.A para la vacuna frente al virus sincitial respiratorio (VRS), asciende al precio unitario de 209 € (sin IVA) o 217,36 € (IVA del 4% incluido).

El día 27 de septiembre de 2023, se realizó el pedido por la cantidad total de 1592 dosis, la cuales fueron correctamente recepcionadas por el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

Cabe destacar que mediante resolución 347/223, de 16 de octubre se adjudica a Sanofi Aventis S.A, al mismo precio que el ofertado en octubre, el contrato para el suministro de anticuerpo monoclonal para la inmunización frente a virus sincitial respiratorio para los meses

de noviembre y diciembre 2023 por procedimiento de negociado sin convocatoria de licitación por razones técnicas.

De acuerdo con el libro 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (...). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (...). En estos casos el adquirente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

Examinados los datos, la empresa Sanofi Aventis S.A, a instancias de este Instituto y de buena fe, suministró las dosis de anticuerpo monoclonal frente al virus sincitial respiratorio (VRS) solicitadas al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra de manera satisfactoria, lo que requiere un esfuerzo de gestión y un desembolso económico en materiales y mano de obra. El sólo hecho de realizar un esfuerzo adecuado a las necesidades del centro, y emitir la correspondiente factura, le hace sujeto de una relación jurídica que conlleva derechos y obligaciones por ambas partes. Esta expectativa de derecho (obtención de una ganancia) se vio confirmada en el momento en que la empresa realiza el suministro mencionado, por lo que surgió a su favor el derecho, a que se le abone el importe del suministro efectuado adecuadamente, que se corresponden con la factura emitida por dicha empresa y con la obligación de esta parte de proceder al citado abono:

- Fra. nº 7001903239 de 25 de octubre de 2023 por importe de 346.037,12 euros

El hecho de no recibir dicha compensación produciría a la entidad un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, en los términos contemplados en el párrafo precedente, puesto que concurrirían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra).
- Ausencia de razón jurídica.
- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor del suministro Sanofi Aventis S.A).

Consta el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Económica y de Profesionales del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, el visto bueno de la Secretaría General Técnica, y el Acuerdo de Gobierno de de xxxx, por lo que procede autorizar el abono a Sanofi Aventis S.A, con NIF A-08163586 de la factura relacionada con anterioridad que asciende a la cantidad total de 346.037,12 euros, (IVA incluido), evitando de esta forma el enriquecimiento injusto para el Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra y el empobrecimiento de la otra parte.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 10 del Decreto Foral 242/2015, de 14 de octubre por el que se modifica el Decreto Foral 63/2012, de 18 de julio, por el que se crea y aprueban los Estatutos del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra

RESUELVO:

1. Autorizar el abono a Sanofi Aventis S.A, con NIF A-08163586 de la factura relacionada con anterioridad que asciende a la cantidad total de 346.037,12 euros, (IVA incluido)

2. Imputar dicho gasto a la partida presupuestaria 520002/51200/2215/313900 denominada "Fármacos (vacunas)", del Presupuesto de Gastos del año 2023, del Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra.

3. Trasladar la presente Resolución a la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento de Salud, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Salud, al Servicio de Epidemiología y Prevención Sanitaria, a la Sección de Gestión Económica y notificar la misma a la empresa Sanofi Aventis S.A., a los efectos oportunos.

Pamplona, 30 de noviembre de 2023

LA DIRECTORA GERENTE  
DEL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA Y LABORAL DE NAVARRA

M<sup>a</sup> Ángeles Nuin Villanueva